

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 984/95 DEL CONSEJO
de 28 de abril de 1995

que modifica el Reglamento (CE) nº 2472/94, por el que se suspenden determinados elementos del embargo impuesto a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 228 A,

Vista la posición común de 28 de abril de 1995 definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea relativa a la prórroga de la suspensión de determinadas restricciones aplicables al comercio con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ⁽¹⁾, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante su Resolución 988 (1995),

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha decidido la suspensión hasta el 5 de julio de 1995 de las restricciones y otras medidas contempladas en el apartado 1 de su Resolución 943 (1994);

Considerando que, en estas condiciones, la Comunidad debe adaptar en consecuencia su reglamentación existente, y, en particular, el Reglamento (CE) nº 2472/94 ⁽²⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se sustituye el párrafo segundo del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2472/94 por el texto siguiente :

« Será aplicable hasta el 5 de julio de 1995 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 23 de abril de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

A. JUPPÉ

⁽¹⁾ Véase la página 2 del presente Diario Oficial.

⁽²⁾ DO nº L 266 de 15. 10. 1994, p. 8.